

APENDICE II

9.- 1863. Documentos sobre el expediente de excepción de aprovechamiento común.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 545

Sección 3.^a

Actos del Ayuntamiento

Cintruénigo.

N.^o 5.
Legajo 2.^o

Año 1863.

Civil.

Y
Información a perpetua memoria
a instancia del Pro. D.ⁿ Julian Gar-
bajo en representación del Ayunta-
miento de Cintruénigo.

Actuario-Laviana

Provincia de Navarra

Pueblo de Guintruñiga

Relacion de los bienes pertenecientes al comun de vecinos del expresado

Lugar de la finca	Denominacion	Cobertura		Linderos	Lugar de la misma	
		Arbustos	Alm.º			
Soto	Cebolluela	" " 3	" 11	Al rio Alhama y cañal de S. Mateo	Se se disputa por ganado alguno	Este se aprovecha
Soto	Gaitero	" " 4	" 14	Al rio Alhama y heras de los de varios vecinos	" " sol "	
Soto	Del puente	" " 9	" 4	Al rio Alhama y el puente	" " sol "	Este se aprovecha al puente sirviendo
Soto	Corrua	" " 2	" "	Al rio Alhama y cañal de S. Mateo	" " sol "	Este se aprovecha en el pozo
Montes comunes	Cerro y Aragon	Se ignora		Se repartieron en la capilla de observaciones	Comun de vecinos de 7 pueblos	La Montaña antigua

de su M. el Rey Don Felipe IV. de Castilla y V de Navarra por escritura de Don Juan de Arzobispo, cuyo voluminoso documento se presentara al Ayuntamiento de la Ciudad de Guintruñiga, en cuyo principio en la misma poblacion de la finca, continuara por el limite de su termino hasta encontrar los de la Ciudad de Guintruñiga, Barabona y Torallas, y por los de las jurisdicciones privadas de poblacion de esta Ciudad. De todo lo anteriormente en la linea de Aragon, unicamente se exceptuan las fincas situadas en el termino de la: toda la demas son montes comunes a los siete pueblos, excepto el suyo en propiedad. Todas las cosas de los 7 pueblos congozantes de en las corralias que algunos tienen privadas para el tiempo de su uso, de lo que ha resultado que hay grandes terrenos pertenecientes a la los han enagajado y enagajau. Los repetidos montes de los vecinos de Guintruñiga, y tambien los que disfrutau en Aragon,

truenos

Partido de Tudela

del expresado pueblo que deben exceptuarse de la desamortización

Observaciones

Este pequeño soto está poblado de árboles jóvenes, los de tiempo en tiempo se cortan y aprovechan en la propia para el río molinar y sirve al término de dique al río Alhama

Ad.

Ad.

Este soto se halla en la margen del río Alhama sirviendo de dique al mismo y de fortificación al puente de piedra que existe en este pueblo para el paso a las huertas y Campos de Jitro y Travales sirviendo también los árboles que crecen para el fortificación de la presa por emplear en ella los materiales

Sirve de dique al río Alhama para contenerle en sus caudales y que cause daños a las fincas de particulares linderas, y la madera se emplea para la presa del río molinar.

Las Ciudades de Tudela, Corella y Cascaute, villas de Cintruéñigo, Jitro y Montañados y lugar de Murciante poseen en común desde su más remota antigüedad los montes llamados de Cierro y Agunzon, y últimamente los adquirieron por compra en 24 de Octubre de 1665 ante el Presidente D. Francisco de Colmenares y de la Ciudad de Tudela como mayor poseyente en dichos montes. — Dichos montes de la Ciudad de Tudela siguen la margen del Ebro hasta el término de Cascaute y la Ciudad de Vitoria, siguen por los límites de esa Ciudad, Cervera del río Alhama de Montañados, Cascaute, Murciante y Tudela hasta la misma de circunferencia relacionada dentro de la cual están los montes de Cierro y Agunzon del río Alhama, que corresponden a Jitro, Cintruéñigo y Cascaute al término del Mapa que por la citada escritura adquirió Cintruéñigo porantes tenían derecho de labrar, sembrar, cazar, cortar y plantar, excepto tiempo de la posesión y todo lo que se labraba por un vecino lo había su sucesor a los vecinos de los siete pueblos que los poseían como dueños y no deben estar exceptos de la desamortización, no solo los que hoy poseen los comuneros, aquellos por que los adquirieron en uso de su derecho con

trabajo y a sus expensas, y estos porque los necesitan indistintos
que extraen para edificar. = Esta villa de Cuintrungo a
Tondana, Nueva D. Pedro y la Alta, y las tienen amuebladas
disputan las yerbas los ganados de los siete pueblos comu-
nes. Están exentos de desamortización. = Hechos
de la Clase que en el encabezamiento se expresan. = Cuintrungo
= Penuingo Ayema = Joaquín Chipite = Juan = Garibay
bayo, Penuco, Srio. = Hay un sello en tinta azul que
= Esta relación fue aprobada por la Junta provincial

D. Aquilino Amatrani, Admón. de
Certifio: Que la anterior relación es cop-
La petición de la Alcaldía de la villa
Admón. especial de Hacienda en Penuploma a
y siete

V. B.
El Admón. especial de Hacienda
Ridolf

ente para sus rebaños, la leña para sus hogares y la piedra
de dichos montes tiene cinco comarcas tituladas del Bono,
determinados años para franquearlos, y levantada la cosecha
es en uso de su derecho, y siendo fuerte de los referidos man
relacion exacta de los años que posee el común de vecinos
6 de Noviembre de 1861. = Tiblro Garbayo = Hilario Chivite
Juan Bea = Faustino Chivite = Félix Garbayo = Juan Gar
Ayuntamiento de la villa de Cuintruango.
Antes el día 28 de Abril de 1861.

ius del Estado en esta provincia.

Alcalde de la excelsa casa de referencia
Cuintruango, expedido la presente con el V.º B.º del Ex.
y de 4 de Diciembre de mil ochocientos noventa
Agustino Martínez

COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA
NAVA Y ALHAMA
EN LA VILLA DE CINTRUÉNIGO
(PROVINCIA DE NAVARRA)
SINDICATO DE RIEGOS

Nº 29



M. G. F.

El Sindicato de Riegos de esta Comunidad, en su reunión ordinaria del 11 de Marzo último ha acordado lo siguiente:

“Enterado el Sindicato de que, de las fincas que figuran en la Hoja Catastral de la extinguida Junta de Agricultura, como propiedad de la misma, y hoy por tanto, propiedad de esta Comunidad de regantes, sucesora de aquella y subrogada en todos sus derechos y obligaciones a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de sus Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 25 de Mayo de 1916, hay algunas, que

no solo no se han en
a este vindicato, sino
el Ayuntamiento no
terminando en su a
tracción y disfrute,
objeto de legalizar
domania y riciosa y
acuerda por unanimi
1.º Que la referida B
tatal de la extingui
ta de Agricultura, se p
a nombre de la Comuni
de regantes de la Bava
Alhama, legalmente
sentada por este Vindico
de Riegos.

2.º Que en Puerto Ague
miento, se abstenga el
sucesivo de ejecutar
pecto a las fincas que
la mencionada Bava

Administración o disfrute, y
mucho menos de dominio o
posesión.

3.º Que por parte del mismo Ayuntamiento, se requiera a los
arrendatarios que existan en
las expresadas fincas para
que, en lo sucesivo se entien
dan con este Vindicato en
cuanto afecte a los respecti
vos contratos de arrendamiento
que tengan celebrados.

4.º Que estos acuerdos se no
figuen al Sr. Alcalde Pre
sidente en ese Puerto Ague
tamiento de esta Villa, para
su conocimiento y efectos
consecuentes.

No que en cumplimiento de
lo acordado, tengo el honor
de portar a V. S. para



Plustre Apuntamientos de
digna Presidencia, y efectos
oportunos.

Dieses zu de a. v. l. m. f. auf.

Cilutruéingo 18 de Abril de 1916

El Presidente

Francis Chittes

El Secretario

Nicolas Chivite

May Nro Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento
Constitucional de Cintruenigo.

Alcaldia. Al Sr. Presidente del Sindicato
de Riegos de la Comunidad de
regantes de la Sana y Alhama
de esta villa

Ciudad de 28 Abril 1916.

A su atenta comunicacion del 18 de los
corrientes, comprensiva los acuerdos del
Sindicato de riegos, que dignamente pre-
siden, referentes a que la Hoja Cata-
stral de la extinguida Junta de Aeri-
cultura se ponga a nombre de la Comu-
nidad de regantes de la Sana y Alha-
ma legalmente representada por su Sin-
dicato; se abitenja el Municipio en lo
sucesivo de ejecutar respecto a las fin-
cas que en la mencionada hoja figu-
ran, autos de administracion o dis-
frute, ni de dominio o posesion, y requie-
ra a los arrendatarios que existan
de las expresadas fincas, para que en
lo sucesivo se continuen con dicho
Sindicato en lo que afecta a los res-
pectivos contratos de arrendamiento.

que haya celebrados; el Ayuntamiento de esta villa enterado de los antecedentes que con el asunto se relacionan, y en vista de que en efecto, las fincas a que aquella comunicacion se refiere, figuran inscriptas a nombre de la Junta de Agricultura en su hoja de riqueza, a cuya entidad ha sucedido la Comunidad de regantes que se ha subrogado en los derechos y obligaciones de la citada Junta, acordó en su sesion de ayer, acuerda a lo por V. solicitado en nombre y por disposicion del Sindicato de regos, en su repetida comunicacion

Tengo el honor de participarlo a V. para su conocimiento y efectos.

Dios sea

S. G.

C. G.

Escalada } Al Sr. Presidente del Puchicato
de vecinos de la Comunidad de regantes
de la Vaya y Alcañices de esta Villa.

Enfrascado 21 de Enero de 1919.

" Vistos los antecedentes que existen en este
archivo municipal, de los que resulta fue por
acuerdo de la Junta Provincial de ventos de
25 de Abril de 1865, previa información
testifical a peritua memoria presentada
ante el Juzgado de primera instancia, de la
Ciudad de Tudela, en su partido, fueron
exceptuados de la desamortización en favor
del Ayuntamiento de esta Villa, como bienes in-
tervencientes al común de vecinos de este pueblo,
entre otros, los totos denominados de la Cebo-
lluela, del Puitero, del Puente y de la Torrada,
situados en esta jurisdicción; y Conside-
rando que es obligación de los Municipios,
con arreglo a la Ley General y a las dispo-
siciones privativas de esta provincia, el
Cuidado, conservación y fomento de los

Gen
COMUN

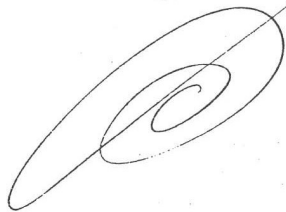
bienes del procomún, encomendados
a su administración, volviendo sobre
el acuerdo que adoptó el 27 de Abril de
1916, y participo a V. como Presidente de
ese Juizado en oficio del siguiente día, el
Ocupamiento que precede, en su sesión de
ayer dicho: 1.º Que los precitados cua-
tro lotes, pasan de la hoja de riqueza
de ese Juizado, en los que indebidamente
y por error figuran, a la del Municipio,
al que en propiedad pertenecen, para
que este expedite los actos propios correspondientes
a esa propiedad; y 2.º Que se participe de
oficio al Juizado de rivas de este Villa,
dicho proveído, a los efectos correspondientes."

Lo que en cumplimiento de lo man-
dado, tengo el honor de comunicar a V.
para su conocimiento y demás efectos.

Desa

Sesión 13 Febrero 1919
COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA
NAVA Y ALHAMA
EN LA VILLA DE CINTRUÉNIGO
(PROVINCIA DE NAVARRA)
SINDICATO DE RIEGOS
•••••

Nº 38



El Sindicato de Riegos de esta Comunidad en su reunión ordinaria de hoy, ha acordado lo siguiente:

1º Visto el Oficio que con esta fecha se ha recibido favor al Sindicato, trasladando el acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento, interesando que por este Sindicato se pongan a disposición de dicho Ayuntamiento, las fincas a que se refiere, denominadas: Potos de la Cebolluela, del Pastero al Puente y de la Torre, a virtud de existir los antecedentes que menciona y que acreditan la propiedad de tales bienes a favor del Ayuntamiento de esta Villa y habiendo en cuenta este Sindicato que tales bienes figuran en su hoja Catastral, por haberse anteriormente inscrito en la hoja de la extinguida Junta de Agricultura la que sucesivamente legó-

reciente la Comunidad de regadío
de la Maza y Alhama represen-
tada por este Sindicato de Rega-
dores que no tenía conocimiento
la existencia de tales terrenos
propias, reconociendo hoy
de la propiedad de en Ajuntament,
acuerda por unanimidad,
que tales bienes sean de
hoja Catastral a / 11.11.11
y quien desde este momento la
entrega, para que sea por
ellos y los asienten en la forma
establecida por sus leyes orga-
nicas.

Lo que se cumplimenta de lo
dado parte a V. para su
conocimiento, y sea el Sr. D. Juan
García de su digna presidencia
y efectos correspondientes.

Yo el Sr. D. Juan García
Presidente

11.

vingo 31 de Diciembre de 1919
Vº Bº
El Presidente

El Secretario
Francisco Quintanilla



Vº. Alcalde Constitucional de esta Villa.

15
Certifico y doy fe yo el in-
fante escribano de número y Jurgado
de esta Ciudad de Tudela y su Parti-
do que por mi actuacion y a' instan-
cia del Procurador D. Julian Garba-
yo en representacion del Ayuntamien-
to Constitucional de la Villa de Cin-
truenigo, se ha seguido un expedien-
te sobre informacion a' perpetua me-
moria, el cual copiado a' la letra
es como sigue.



Poder. Número ochenta = En la Villa de
Cintruenigo dentro de la Sala Consis-
torial a' veinte y tres de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y tres: ante mí
Felipe Refanante, Notario del Ilustre
Colegio de Navarra, vecino y del nú-
mero de esta Villa, y de los testigos
abajo nombrados, son presentes ren-
didos en sesion ordinaria los Señores
D. Nidoro Garbaya, D. Simon Mayo,
D. Nardo Garbaya, Manuel Armenda-
re, Hilario Chivite, Fausto Chivite

Chivite, Manuel Chivite Andres, Antonio
Navasquez, Jose Garbayo, Eusebio Rincon
Sepina y Benito Alvaran; Alcalde presi-
dente, Benientes y Regidores; mayor parte
de individuos de los que se compone el
Ayuntamiento de esta Villa que tan so-
lo han concurrido y dijeron: fue para
que en cuantos negocios, recursos inci-
dentes y pleitos tenga que entablar y
seguir en el Juzgado de primera ins-
tancia de la Ciudad de Toluca y su
Partido, haya persona legitima que re-
presente y defienda al Ayuntamiento
y comun de vecinos de esta Villa, dan
y conceden todo un poder cumplido, espe-
cial y general y tan bastante como
legalmente se requiere a D. Julian
Garbayo Procurador de numero del
referido Juzgado a quien autorizan
para que representando los derechos
y acciones del Ayuntamiento y del co-
mun de vecinos, haga y practique
cuantas diligencias judiciales y extraju-
diciales convengan y sean necesarias

izquierda personas y comunidades que
 se ofrezca, hasta la conclusion y de-
 terminacion de los negocios, incidentes,
 recursos y pleitos que se promovie-
 nen, ó fuesen puestas contra el con-
 tamiento y comunidad de vecinos. Que
 el poder especial y general que se
 requiere, este mismo le confieren
 con toda amplitud, franca, libre
 y general administracion sin li-
 mitacion y con facultad expresa de
 poderlo sustituir en tantas veces fue-
 re preciso; obligandose los Señores ob-
 gantes en legal forma con los fon-
 tos y rentas de la representacion
 con que obran, a la estabilidad y fir-
 mera de lo contenido en este poder
 y a estar y pasar dando por bien
 hecho todo cuanto en Procurador D.
 Julian Garbajo, en virtud de las
 facultades que se le dan, gestiona-
 re, practicar y obrare judicial y
 extrajudicialmente y tambien los
 sustituidos en su caso, con relevacion

quien te abono de suplementos que
nisiere y derechos que devengare = ite
lo dijeron y otorgaron hallandose
presentes los testigos Jose Maximo
Calvo y Braulio Arpiroz, domiciliados
en esta villa a quienes y a los
señores otorgantes doy fe conozco.
Enterados por mi el Notario los
señores otorgantes y los testigos del
derecho que la ley les concede para
ser por si mismos este poder, o
para oírsele leer, optan por el se-
gundo medio, y habiéndole yo leído
íntegramente y en alta voz de que
doy fe, le aprobaron todo = Exami-
nada esta escritura de poder, resul-
ta no tener enmienda alguna, y fir-
man todos conmigo el Notario =
Pedro Garbayo = Manuel Mago = Pau-
lo Garbayo = Manuel Armendariz =
Hilario Chivite = Faustino Chivite =
Manuel Chivite = Antonio Chivite =
Jose Garbayo = Eusebio Rincon = Ben-
ito Monan = Jose Maximo Calvo = Braulio

11 0 0 0 0 0 0 0

han de observar para acreditar
el origen y posesion de los terrenos
de aprovechamiento comun cuando
carezcan de los titulos que justifi-
quen esa procedencia y como la
corporacion ni representada no tie-
ne dicho titulo respecto de los sotos
que para a' expresar, le conviene
recibir informacion testifical para
perpetua memoria acerca de los
particulares siguientes. _____

1.º Ser cierto, que en el termino juris-
diccional de la villa de Quintuénigo
existen cuatro sotos, denominados el arroyo
de la Cebolluela, lindante por el Norte
con el rio Alhama, por el Sur, Este
y Oeste a' la cañera de Eocanete, de
treinta y dos áreas; otro llamado
Gaitero, de cuarenta y dos areas, lin-
dante por el Norte al termino de la
Huerta baja y por el Sur, Este y Oeste
al rio Alhama; otro llamado
del Puente, de ochenta y dos areas,
lindante por el Norte al termino de
la Huerta baja, por el Sur y Este

al río Athama y por Oeste á ca-
minos para dicha Huerta; y otro
llamado de Torrazo, de diez y se-
te áreas lindante por Norte al
río Athama, por Sur y Este á
la cañera de Bocaneta, y por Oes-
te á soto de D.^{na} Rafaela Navas-
quez.

2^o Ser cierto; que los expresados sotos
han sido siempre considerados co-
mo pertenecientes á los vecinos,
y que desde tiempo inmemorial lo
han gozado sin interrupcion en el
aprovechamiento comun de conser-
vacion que es indispensable para
contener al río Athama en sus
crecimientos y avenidas.

3^o Ser cierto; que los mencionados so-
tos no han sido nunca arrendados
por lo menos en los últimos vein-
te años.

— Duplico á V. de sirva, habiendo
por presentado el poder, admitir-
me con el caracter de para perpe-
tua memoria la insinuacion de los

fiscals que ofrezco sobre los artícu-
los preinsertos, previa audiencia
del Promotor fiscal; y dada y con
igual audiencia, interponer V. en
ella, su aprobacion, mandando que
se protocolice en el registro que cor-
responde; y se den a mi repre-
sentado los testimonios que pidiere;
por veran conforme y arreglado
a' d'no. y justicia que pido. En Cudela
veinte y nueve de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y tres =
Licenciado Justo Viedo = Julian Gar-
bays =

Repartido hoy veinte y nueve de
dicho mes y año al escribano entus-
no D. Silvestre Garrion = Merino =

Dilig. Presentado el día de su fecha doy
cuenta al Sr. Juez doy fe = Garrion =

Auto Por presentado con el poder que se
acompaña y comunico al Pro-
motor fiscal. Juzgado de primera
instancia de este Partido en Cudela
a' veinte y nueve de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y tres = Pedro

Mendieta y Lopez = Ante mí = Gil-
estre Larrión = _____

Ref. En Tudela a treinta de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y tres yo
el infrascrito hice saber y notifiqué
por lectura íntegra y entrega de
copia literal al Procurador Garbayo
el auto que antecede enterado firma
doy fe = Garbayo = Larrión = _____

Ref. Seguidamente hice otra como la an-
terior por lectura íntegra y entrega
de copia literal al Promotor fiscal
firma doy fe = L. Humarraga =
Larrión = _____

Ref. El mismo día deyo en poder del Pro-
motor fiscal este expediente segun
se ordena doy fe = Larrión = _____

El Promotor fiscal evacuando la co-
municacion que se le confiere de este
expediente dice: que tiene por objeto
la informacion que se ofrece, hacer
constar que la Villa de Cintruénigo
está poseyendo varios terrenos que se
deslindan en el escrito presentado a

nombre del Ayuntamiento de la
municipalidad como representante del
comuni de vecinos de quien es el
aprovechamiento de sus productos
con el fin de que se declaren exclu-
dos de la desamortizacion civil.

Esta clase de expedientes han de
tramitarse con arreglo a las pre-
scripciones del título octavo de la Ley
de Enjuiciamiento civil, o sea con
el caracter de para perpetua me-
moría segun lo que se dispone
por la Direccion general de Propie-
dades y derechos del Estado en su
circular del día de Octubre de mil
ochocientos sesenta y dos, y aun
cuando pudiera ofrecer alguna duda
en su admision en aquél concepto, por
que tal vez de los hechos cuya jus-
tificacion se pretende pudiera re-
sultar perjuicio al Estado que al
fin es una entidad moral, por
tratarse de excluir de la venta los
bienes objeto de la informacion.

en la duda y como quiera que de to-
dos modos habria de considerarse á
este expediente como de jurisdiccion
voluntaria, y dase en el interven-
cion al Ministerio fiscal como re-
presentante de la Hacienda pública,
no encuentra el Promotor motivo
para oponerse á que se reciba la
justificacion que se ofrece, y V. que
de estimar sin perjuicio de los dros.
del Estado, y de que resuelva otra
cosa si le parece mas conforme á
justicia. En Cudela Diciembre treinta
y uno de mil ochod. sesenta y tres.
D. Francisco de Humarraga =

lig^a Devuelto por el Promotor fiscal
el dia de hoy cuatro de Enero doy
cuenta al Sr. Juez doy fe = Garrion.
to. Por evacuada la comunicacion y recibase
la informacion que se ofrece. Juzgado
de primera instancia de este Partido
en Cudela á cinco de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro = Mendini y Lo-
pez = Ante mi = Silvestre Garrion =
Dr. J. 11. 1. 1.

por lectura íntegra y entrega de co-
pia literal al Promotor fiscal fir-
mado y fe' = L. Lumnaraga = San-
tion =

Ara Acto continuo hice otra como la ante-
rior por lectura íntegra y entrega
de copia literal al Procurador Garba-
yo firmado y fe' = Garbayo = San-
tion =

Declaracion de
D.^o Manuel Toribio
Garbayo

} En la Ciudad de Toledo
a diez y seis de Enero de
mil ochocientos sesenta y
cuatro comparece ante el Sr. Juez, D.^o
Manuel Toribio Garbayo vecino y pro-
prietario de Cintruénigo, viudo, de
cincuenta y nueve años quien juró
mentado en forma y al cual conde-
yo el escribano doy fe', fue examinado
por los capitulos del escrito anterior
y a cada uno contesto como sigue
1.^o Al primero dijo: que es cierto que
existen en la jurisdiccion de Cintru-
énigo los cuatro sitios comprendidos en
esta pregunta tal cual en la mi.

2º Al segundo dijo: que como vecino de Cintruénigo ha conocido y conoce como ciertos los particulares de esta pregunta —

3º Al tercero dijo: que es cierto lo que se contiene en este capítulo. Que es cuanto puede declarar y leida que le ha sido se afirma y ratifica y firma después de su merced doy fe = Mendiri y Lopez = Manuel Garbayo = Ante mí = Silverre Garnon =

Fra de Manuel Garbayo Barca } Seguidamente comparece ante el mismo Sr. Juez

D. Manuel Garbayo Barca a quien conozco doy fe, vecino de Cintruénigo, viudo, de cincuenta y ocho años de edad, quien juramentado es examinado por el escrito anterior y a cada uno de sus periodos dijo —

1º Al primero dijo: que los particulares en el comprendido son ciertos y le constan de toda su vida.

2º Al segundo dijo: que es cierto su

7. 3^o El tercero dijo: ^{ellos} que nunca los ha
conocido arrendados. Que es cuanto
puede declarar y lida que le ha
sido se afirma y ratifica y fir-
ma despues de su merced doy fe
Mendez y Lopez = Manuel Garba-
yo Barea = Antemí = Silvestre
Garrison =

Otra de Tomas Cornago En la Ciudad de
Tudela a diez y ocho de Enero de mil
ochocientos sesenta y cuatro comparece
ante el Sr. Juan Tomas Cornago, co-
cino de Cintruénigo, casado de cin-
cuenta y seis años, quien previo ju-
ramento y siendo conocido por mi
doy fe es examinado por el escrib.
anterior en la forma siguiente.

1^o El primero de los capitulos dijo: que
viene conociendo toda su vida que
la jurisdiccion de Cintruénigo ex-
ten los cuatro totos comprendidos
en dicho capitulo segun en el se
explica.

2^o El segundo dijo: que es cierto en

Toda su vida.

3^o El tercero dijo: que nunca ha cono-
cido arrendados los solos referidos. Que
es cuanto puede declarar y vida q.
le ha sido se afirma y ratifica y
firma despues de su nombre. doy fe =
Mendiri y Lopez = Bonifacio Corona-
go = Ante mi = Silvestre Garsion-
a de Javier Perez }

Seguidamente compare-
cio Javier Perez, de estado casado na-
tural y vecino de Cuintrungo a quien
conoce doy fe de setenta y un años
de edad quien juramentado en for-
ma fue examinado por los artu-
los del escrito anterior y a cada uno
de ellos declaro como sigue —

1^o Al primero dijo: que es verdad que
en la jurisdiccion de Cuintrungo
existen los cuatro solos referidos en
la misma forma explicado en el
escrito —

2^o Al segundo dijo: que es cierto man-
to contiene y asi lo tiene visto.

3^o Al tercero dijo: que es igualmente

de declarar el testigo a quien oyo
se conoce, y leida que le ha sido
se afirma y ratifica y firma
despues de su muerdo doy fe = Elben
diri y Lopez = Javier Perez = itur
mi = Silvestre Carrion =

Diligencia El dia de hoy diez y nueve de En
no se presenta en mi despacho
el Procurador D. Julian Garbayo
manifestando no tener que present
mas testigos firma doy fe = Julian
Garbayo = Carrion =

Auto. Conmunique al Promotor fiscal
furgado de primera instancia de
Bendola veinte de Enero de mil oc
sesenta y cuatro = Abendi y Lopez
itur mi = Silvestre Carrion =

Notifica En seguida notifiqué el auto an
rior por lectura integra y entrega
de copia literal al Promotor fiscal
firma doy fe = L. Guzmarraga
Carrion =

Otra. Auto continuo hice otra como la
anterior por lectura integra y en

bajo firma doy fe = Garbayo = Gar-
rion = _____

1892 El día de hoy veinte y uno en-
trego este expediente al Promotor fis-
cal segun se ordena doy fe = Garrion =

El Promotor fiscal examinando la
comunicacion que de este expediente
se le confiere dice que se ha hecho
comparar la identidad de los matro-
nistas que han declarado en la pre-
sente informacion, por la fe que se
convocólos da el actuario y nada tiene
que oponer el que suscribe acerca de
la veracidad y credito que merezcan
sus dichos, si bien observa que todos
aquellos son vecinos de la misma
villa de Contreras cuyo vecinda-
rio todo está naturalmente repre-
sado en el éxito a que tiende este
expediente = Por otra parte y toda
vez que a la Junta Provincial de
rentas de la que forma parte el
fiscal de Hacienda toca resolver
acerca de esta clase de expedientes



no encuentra hoy reparo que opo-
nera á que por U. desapruebe la
informacion aducida á nombre
del Ayuntamiento de Guintruénigo,
sin perjuicio de los intereses del Es-
tado, ó en otro caso resolverá lo
que juzgue más procedente y ac-
tado. Ciudad de Guero veinte y ocho

de mil ochocientos sesenta y cuatro.

L. Francisco de Guimarraga =

Dilig. El día de hoy treinta de Guero
 doy cuenta al Sr. Juez de este expe-
diente dejando para proocer lo que
Larion =

Acto Por evacuada la comunicacion y
jense los autos á la vista. Jurga
de primera instancia de Ciudadela
á treinta de Guero de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro = Mendiri y Sopu
Ante mí = Chibestre Larion =

Notif. En la Ciudad de Ciudadela á prin-
cipio de Febrero de mil ochocientos
sesenta y cuatro yo el infrascrito escribano
hice saber y notifique por lectur.

al Promotor fiscal, firma doy fe
D. Juan Garbajo = Garrion =

1a. Acto continuo hice otra como la an-
terior por lectura integra y entre-
ga de copia literal al Procurador Gar-
bajo firma doy fe = Garbajo = Gar-
rion =

2a. El día de hoy tres de dicho mes y
año de este expediente en la re-
sa del Sr. Juez para proveer doy
fe = Garrion =

En la Ciudad de Tudela a una
hora de Febrero de mil ochocientos de-
venta y cuatro y ante Jueces
a solicitud del Procurador D. Julian
Garbajo en representación del Ayun-
tamiento de la Villa de Quintanigo
en lo que se ha oído al Promotor
fiscal; el Sr. D. Pedro Izquierdo y
Gobernador Jefe de primera instancia
de esta Ciudad de Tudela y su par-
tido, por ante mí el escribano de

Resultando que por el Procurador
D. Julian Garbajo a nombre del Ayun-
tamiento de la Villa de Quintanigo



se audió con escrita a este Jurgado
en veinte y nueve de Diciembre
último. Finado de mil ochocientos
sesenta y tres en virtud de lo dis-
puesto en circular de la Diputa-
cion Provincial de Navarra inserta
en el Boletín oficial de la Provin-
cia correspondiente al diez y siete
de Enero de dicho año de mil och-
cientos sesenta y tres para la im-
pulsion de expedientes que acrediten
la posesion de los terrenos del co-
mun por los Ayuntamiento que c-
neceren de títulos escritos cuyos terre-
nos deban ser exceptuados de su ve-
sta por el Estado, ofreciendo dichos
curados informacion de testigos res-
pecto a la posesion que han tenido y
tienen los vecinos de dicha Villa &
Cintruénigo en el aprovechamiento
asi de prantos como de leña en la
finca insertas en el escrito ante-
rior folios tres y cuatro.

Considerando que admitida la info-

conforme al título octavo segunda
parte del Enjuiciamiento civil, y
comunicada al Promotor fiscal ha
aparecido en escrito de veinte y ocho
de Enero último firmado que toda
vez que la información de que se
trata ha de formar parte del ex-
pediente que deberá instruirse con-
forme a lo dispuesto en Real or-
den de seis de junio de mil ochoc-
sesenta y uno en el que toma par-
te el fiscal de Hacienda no enaren-
tra reparo que oponer a la aproba-
ción de la expresada información
testifical



Dispos los artículos mil trescientos
cinuenta y nueve y siguientes del
título octavo del Enjuiciamiento ci-
vil en su parte segunda y la cir-
cular de la Dirección de Propiedades
y Derechos del Estado de dos de Enero
último firmado de mil ochocientos
sesenta y tres en su prevención se-
gunda

Delia de Strocker u. amieba

sin perjuicio la informacion recibi-
da a instancia del Ayuntamiento
Constitucional de la Villa de Cin-
trovingo y se registra a los folios
siete al nueve inclusive de este ex-
pediente, mandando se protocolice
en el registro del actuario como co-
tario que es de este Distrito y se de
al Ayuntamiento interesado los tes-
timonios que pidiera. En por este
su auto definitivo que se notificara
a las partes lo promueve man-
da y firma dicho Ctr. Juez de que
yo el notario doy fe = Enmendaro
el escrito = la Villa = Pedro elbludi
ri y Lopez = Ante mi = El Jefe
Garcia =

Notifⁿ En la Ciudad de Puebla a cin-
co de Febrero de mil ochocientos se-
senta y cuatro, yo el infrascrito e-
scribano hice saber y notifiqué por
lectura integra y entrega de copia
literal la sentencia que antecede
al Promotor fiscal, firmada y fe-
10. 11

En seguida notifiqué la senten-
cia que antecede por lectura inte-
gra y entrega de copia literal al
Procurador Garbayo firmando fe-
Garbayo = Carrion =

En la Ciudad de Tudela á diez y siete
de Febrero de mil ochod. sesenta y na-
tro; yo el infrascrito eb.º del Colegio Per-
torial de Pamplona y de este Distri-
to de Tudela doy fe que el precedente
expediente instruido en el juzgado de
primera instancia de esta Ciudad á
instancia del Ayuntamiento de Aritue-
nigo, por mi testimonio como eb.º actua-
rio que soy del mismo juzgado queda
protocolizado en mi escribanía con el
numero tres de orden sigue y firmo es-
ta diligencia á la que ha acudido el
Procurador D. Julian Garbayo como de
dicho Ayuntamiento siendo testigos Ma-
nuel Snadas y Serafin Castelnir re-
sidentes en esta Ciudad, firman todos
con mi el eb.º = Julian Garbayo = Ma-
nuel Snadas = Serafin Castelnir =

un signo - Silvestre Garrion -

Y para que conste en virtud de
lo mandado y a petición del Pro.
D. Julian Garbayo en representación
del Ayuntamiento de la Villa de Cin-
trénigo y teniendo a la vista el
expediente original que queda ar-
chivado en mis registros señalado
con el número que anteriormente va
indicado y al que en todo caso me
remite, firmo la presente en Bu-
dela a diez y siete de Febrero de mil
ochoc. sesenta y cuatro -

Mestre Garrion

En virtud de lo que se me ha comunicado de 2.º de Abril último, fuere acordado
en el Ayuntamiento de Cintrénigo, lo que se me ha comunicado en la información testifi-
catoria de 24 de febrero de 1864, respecto al margen del expediente de la Comandancia, para
de 23 del mismo mes y año, en el que se comunican estas informaciones para que los señores
puedan verificar en sus respectivos registros de la propiedad. En la villa de Cintrénigo, 24 de Mayo
de 1865

Manuel Montañés

